

ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA ENERGÍA

Nosotros, los abajo firmantes, actuando en nuestro propio nombre, por medio del presente documento declaramos que hemos convenido en constituir como en efecto formalmente lo hacemos la **RED IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA ENERGÍA** cuya sigla es **(RIDE)**, que se regirá por las siguientes cláusulas que han sido redactadas en forma amplia, para que a la vez de acta constitutiva, sirvan de Estatutos de la misma.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1°. La **RED IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LA ENERGÍA** en lo sucesivo “RIDE”, es una agrupación sin ánimo de lucro, de carácter profesional, académico y científico.

Artículo 2°. El domicilio de la RIDE será itinerante y se encontrará en la ciudad de la persona que ejerza la Presidencia *pro tempore*.

Artículo 3°. La RIDE tendrá como idiomas oficiales castellano y el portugués.

Artículo 4°. La duración de la RIDE será indefinida y se extinguirá por acuerdo de la Asamblea General, en los términos contemplados en este Estatuto.

Artículo 5°. La RIDE tendrá como objetivos generales: investigar, difundir, producir, guardar y reproducir material que contribuya al conocimiento, avance, valoración y divulgación del Derecho de la Energía en América y los países ibéricos, para lo cual tendrá, de manera enunciativa, los siguientes objetivos específicos:

1. Promover, desarrollar, apoyar e implementar toda clase de acciones relativas a la creación, producción, difusión y distribución de publicaciones que contribuyan al intercambio, conocimiento, valoración y divulgación del Derecho de la Energía;
2. Llevar a cabo trabajos de investigación de carácter multidisciplinar e interdisciplinar sobre el Derecho de la Energía;
3. Desarrollar acciones que tiendan a fomentar el estudio, análisis e investigación del Derecho de la Energía;
4. Fomentar y fortalecer la docencia, divulgación y desarrollo del Derecho de la Energía;
5. Procurar el desarrollo de bases de datos de actos regulatorios, contratos, proyectos y políticas con referencia al objeto de la RIDE;
6. Promover, propiciar, desarrollar y elaborar estudios de cuarto nivel sobre el Derecho de la Energía;

7. Coordinar o asociarse con personas, asociaciones, sociedades, grupos, organizaciones, universidades, instituciones de educación superior, administraciones públicas y entidades públicas o privadas a nivel internacional, para estimular el interés por el conocimiento, mejoramiento, desarrollo y calidad del Derecho de la Energía;
8. Promover y propiciar la formación de especialistas de alta calidad sobre los temas de que se ocupa la RIDE;
9. Promover, propiciar y reproducir conforme a las leyes, el producto de las investigaciones, materiales, libros, publicaciones, conferencias, programas de audio, vídeos, discos compactos, DVD's, cintas de audio, TEC y cualquier tipo de material, relacionados con los temas de que se ocupa la RIDE; y
10. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus objetivos, la RIDE podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar y celebrar congresos, seminarios, simposios, conferencias y todo tipo de encuentros y foros profesionales y académicos, que versen sobre la disciplina del Derecho de la Energía;
2. Diseñar, desarrollar e implementar proyectos y programas académicos en materia de Derecho de la Energía;
3. Organizar una página web de acceso gratuito para divulgar la actividad de la RIDE y difundir sus publicaciones exclusivas, velando por la adecuada tramitación y oportuna disponibilidad de las claves de acceso a la misma; publicando periódicamente información y noticias, así como fomentando la edición de libros y revistas sobre Derecho de la Energía, tanto en soporte de papel o físico, como electrónico o digital;
4. Vincular y difundir información a través de las redes sociales de difusión y académicas existentes, como ResearchGate o similares;
5. Recibir donativos en efectivo o colaboraciones de cualquier otra naturaleza, de los miembros o de terceros, para destinarlos a los objetivos de la RIDE;
6. Promover la reflexión, el debate, el diálogo y el intercambio entre sus miembros, así como entre instituciones u organizaciones que puedan estar interesadas en el Derecho de la Energía;
7. Constituir y mantener actualizada una base de datos de las normas, contratos y demás actos jurídicos relacionados con el Derecho de la Energía, de los países que tienen representación en la RIDE;
8. Celebrar acuerdos que se consideren necesarios para cumplir con sus objetivos;
9. Establecer vínculos o corresponsalías de asociaciones nacionales o internacionales con fines análogos a los de la RIDE;
10. Promover y formar grupos de trabajo, para la realización de las actividades a que se contraen los presentes Estatutos; y
11. Efectuar consultorías y asesorías vinculadas a sus objetivos, que les sean requeridas.

12. Brindar apoyo a entidades privadas y públicas que le soliciten colaboración o cooperación en estudios y proyectos.

13. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus objetivos.

Artículo 7°. La RIDE no persigue fines lucrativos, no obstante, para su gestión podrá percibir ingresos.

Artículo 8°. El patrimonio de la RIDE se formará con:

1. Las cuotas que aporten, en caso de establecerse, los miembros fundadores, ordinarios y asociados;
2. Las subvenciones y donaciones que reciba;
3. Los ingresos que genere la venta de las publicaciones;
4. Los ingresos que se generen por brindar servicios de asesorías o consultorías;
5. Los demás ingresos que se obtengan por la realización de las actividades de la RIDE.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 9°. La RIDE se integra con cuatro clases de miembros:

1. Los miembros fundadores;
2. Los miembros ordinarios;
3. Los miembros asociados;
4. Los miembros honorarios.

Artículo 10°. Son miembros fundadores, quienes asistieron presencial o virtualmente a la reunión constitutiva el 20 de mayo de 2018 y quienes se adhirieron mediante la suscripción de la presente acta constitutiva de la RIDE.

Artículo 11°. Serán miembros ordinarios, los catedráticos y los profesores universitarios que en lo sucesivo ingresen a la RIDE, previa postulación ante y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12°. Serán miembros asociados, los profesionales que sin cumplir con los requisitos mencionados en los artículos precedentes, por sus méritos y trayectoria como consultores, asesores o funcionarios en materia de Derecho de la Energía, sean postulados ante la Junta Directiva y aprobados por esta.

Artículo 13°. Serán designados por la Junta Directiva como miembros ordinarios y asociados, quienes:

1. Hayan sido postulados mediante escrito razonado junto con el currículum vitae, por al menos tres miembros fundadores, ordinarios o asociados, a la Junta Directiva.
2. En la primera oportunidad siguiente a la postulación, en que se reúna la Junta Directiva se pronunciará sobre la candidatura presentada, aceptándola, aplazando la decisión o negándola.
3. La Junta Directiva informará su decisión a los miembros que postularon al candidato, a este y a los demás miembros de la RIDE, en caso de que se produzca la admisión.

Artículo 14°. Serán miembros honorarios, designados por la Asamblea General, las personas:

1. Quienes hayan ocupado la Presidencia de la RIDE, que tienen derecho a tal condición una vez cesen en la misma, siempre que así lo manifiesten expresamente;
2. Quienes se hayan distinguido en la investigación del Derecho de la Energía y sean propuestos por la Junta Directiva.

Artículo 15°. Los miembros honorarios que no sean ordinarios, pueden asistir a las asambleas de la RIDE, con derecho a voz, pero no tienen derecho a voto en las mismas.

Artículo 16°. Todos los miembros deberán dar cumplimiento a los presentes Estatutos y coadyuvarán al logro de los objetivos de la RIDE.

Artículo 17°. La incorporación de los nuevos miembros ordinarios o asociados se realizará entre los candidatos que reúnan las condiciones mencionadas en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

Artículo 18°. Son obligaciones de todos los miembros:

1. Asistir y participar presencialmente o de manera virtual a las asambleas y cumplir las resoluciones que en ellas se tomen;
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
3. Realizar las actividades que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva;
4. Contribuir al mejoramiento de la RIDE y al cumplimiento de los objetivos que se prevén en los presentes Estatutos;
5. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas en nombre de la RIDE;
6. Aportar su trabajo y gestiones en beneficio de la RIDE, conforme a lo previsto en este Estatuto; y

7. Las demás que se deriven de otras disposiciones, de los presentes Estatutos o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 19º. Son derechos de todos los miembros:

1. Tienen voz y voto en las Asambleas, así como a ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva;
2. Otorgar poder o cartas poder, para que se les represente en las Asambleas y voten en su nombre;
3. Participar y manifestar su voluntad presencialmente o de manera virtual, por los medios electrónicos que permiten las nuevas tecnologías;
4. Presentar promociones, propuestas, solicitudes e iniciativas a la Junta Directiva, para su aprobación; y
5. Hacer uso público de su condición de miembro de la RIDE.
6. Las demás que deriven de los presentes Estatutos o de las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 20º. La condición de miembro se pierde:

1. Por fallecimiento o incapacidad jurídica del miembro;
2. Por separación decretada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea, debido a que:
 - a) No cumpla reiteradamente con las obligaciones contraídas con la RIDE;
 - b) Observe una conducta que vaya en detrimento de los fines de la RIDE; y
 - c) Por renuncia o separación voluntaria.

Artículo 21º. La calidad de miembro no podrá cederse o transmitirse en forma alguna.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

Artículo 22º. El Gobierno de la RIDE corresponde al órgano que se constituye en Asamblea General.

Artículo 23º. El órgano de mayor jerarquía de la RIDE, es la Asamblea General y está integrada por todos los miembros de la misma, en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 24º. El funcionamiento de las Asambleas Generales:

1. El Presidente de la Junta Directiva, comunicará por correo electrónico o por cualquier otro medio, a todos los miembros las convocatorias respectivas;

2. La convocatoria deberá contener el orden de la agenda, lugar, día y hora en que se va a celebrar la asamblea, así como la modalidad, de si será presencial, virtual o mixta;
3. Los miembros en pleno ejercicio de sus derechos tendrán derecho de voz y voto. Los miembros ausentes podrán ser representados por otro miembro de la Asociación, mediante poder dado por escrito o simple carta, que podrá ser remitida en soporte electrónico;
4. Las Asambleas Generales se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha en que se conmemoré la aprobación de este Estatuto y en función de ello asuma la Junta Directiva.

Artículo 25°. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Designar y remover a los miembros de la Junta Directiva;
2. Designar a los miembros honorarios, que postule la Junta Directiva;
3. Establecer los planes y lineamientos generales para la consecución de los objetivos de la RIDE;
4. Aprobar los informes que rinda el Presidente de la Junta Directiva, que abarcará las acciones más significativas del período correspondiente;
5. Analizar y proponer el plan de trabajo;
6. Conocer de las actividades realizadas por los miembros;
7. Conocer y resolver sobre los ingresos y el patrimonio de la RIDE;
8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la RIDE.

Artículo 26°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros que participen de manera presencial, virtual o representados.

La decisión de aprobar la disolución de la RIDE, requiere el voto mínimo de las dos terceras partes de los participantes en la Asamblea General.

Artículo 27°. Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas, cuando estén presentes física o virtualmente, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la RIDE.

Artículo 28°. Las asambleas extraordinarias serán todas aquellas distintas de la ordinaria anual, en la que se podrán abordar todos los asuntos que interesen al RIDE y que no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea Ordinaria y podrán realizarse:

1. Cuando sean convocadas expresamente por la Junta Directiva, para abordar algún asunto de interés para la RIDE;
2. Cuando sean solicitadas por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros; y
3. Cuando se produzca un acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 29°. De toda Asamblea General, se levantará acta por un secretario que para cada Asamblea será designado. En el acta correspondiente, se harán constar los asuntos tratados, los acuerdos tomados y serán firmadas por los participantes. Las modificaciones de los Estatutos sólo podrán ser realizadas por la decisión tomada en Asamblea General y deberá ser aprobado por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros participantes en la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30°. La RIDE será gestionada y administrada por una Junta Directiva, cuyos miembros serán personas físicas y necesariamente deberán tener carácter de miembros activos en pleno uso de sus derechos.

Artículo 31°. La Junta Directiva quedará integrada por cinco miembros y sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario;
4. Dos vocales.

Artículo 32°. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 33°. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos, misión, visión, valores y principios de la RIDE;
2. Vigilar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del plan de trabajo, de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General;
3. Designar a los miembros ordinarios y asociados, que hayan sido postulados de conformidad con los presentes Estatutos;
4. Dirigir los trabajos de la RIDE en sus líneas y estrategias generales;
5. Convocar a la Asamblea General y a la celebración de congresos, jornadas, talleres de trabajo, en los términos que disponen los presentes Estatutos;
6. Proponer ante la Asamblea General, los planes de acción, orientaciones y recomendaciones para la gestión y buena marcha de la RIDE;
7. Rendir anualmente a través de su Presidente, un informe de las actividades realizadas, así como de los ingresos y el patrimonio, a la Asamblea General; y
8. Las demás que la Asamblea General determine.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 34º. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a la RIDE, pudiendo delegar esta atribución en quien se estime pertinente, dentro de los demás miembros de la Junta Directiva;
2. Procurar el logro del objeto de la RIDE;
3. Convocar la reunión de la Junta Directiva y elaborar el orden del día para la celebración de Asambleas de la RIDE y de la reunión de la Junta Directiva;
4. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
5. Procurar la organización anualmente con los promotores locales, de un Congreso Iberoamericano de Derecho de la Energía;
6. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, ejerciendo en ellas voto de calidad en casos de empate;
7. Acordar con los demás miembros de la Junta Directiva, los asuntos de la competencia del mismo;
8. Vigilar que se cumplan los presentes Estatutos, el plan de trabajo, los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva;
9. Coordinar las acciones de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de la RIDE; y
10. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Artículo 35º. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Participar con derecho a voz y voto, en las reuniones de Junta Directiva.
2. Llevar la representación de la RIDE, en los casos que les delegue el Presidente.
3. Reemplazar al Presidente, en caso de falta absoluta o temporal.

Artículo 36º. El secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto, en la adopción de las decisiones que corresponden a la Junta Directiva.
2. Representar a la RIDE, en los casos que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.
3. Las que conforme a los presentes Estatutos correspondan a la Junta Directiva y no estén expresamente atribuidas al Presidente.
4. Las que le atribuyan la Asamblea General.
5. Elaborar las actas y custodiar los archivos de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

Artículo 37º. Los vocales tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y además de participar en todas las funciones que le corresponden a dicho órgano, podrán ejercer aquellas que les asigne la misma, en el cumplimiento de los objetivos de la RIDE.

Artículo 38°. La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará cuando tenga lugar la Asamblea General, que se convoque a tales fines, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 39°. Se realizarán elecciones extraordinarias, cuando renuncie, fallezca o haya perdido la calidad de miembro, alguno de los que integren la Junta Directiva, en cuyo caso únicamente se procederá a la elección del cargo vacante y para completar el período por el cual fue electa dicha Junta.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40°. La RIDE puede ser disuelta en reuniones de los miembros que asistan a la Asamblea General. En este caso, sus bienes deberán ser cedidos a uno o varios institutos de investigaciones jurídicas de las universidades en que trabajan algunos de los miembros.

Artículo 41°. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General y a tal efecto se establece que fueron aprobados por unanimidad, a los 20 días de mayo de 2018.

Artículo 42°. Los presentes Estatutos redactados en castellano y portugués son igualmente auténticos.